

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La institucion de los Capitanes de partido en la isla de Cuba, que tiene á su cargo la conservacion del orden público en los distritos rurales y la proteccion inmediata en los mismos de las personas y las propiedades, presta un servicio que así está enlazado con la policia general de la Isla, como con la puramente local; justo, es pues, que los Ayuntamientos contribuyan á los gastos que ocasiona el sostenimiento de dichos funcionarios y soporten en union con el Erario una carga que cede en beneficio inmediato de sus más próximos intereses.

Si esta reforma en el estado actual de cosas no tuviera su fundamento en la necesidad de llevar al Tesoro de la isla las economias posibles, desearádole en todo ó en parte del pago de aquellos servicios que ó no son propiamente de su incumbencia, ó tienen un carácter misto, tendria su apoyo en el sistema establecido en la misma isla desde la organizacion de la policia de las ciudades, mediante el cual los Ayuntamientos respectivos concurren á costear aquella en una parte que varia segun las circunstancias locales, pero siempre crecida.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto, en el cual se establece que las corporaciones municipales sufragen, en proporcion cada una de su riqueza respectiva, la tercera parte de la dotacion de dichos funcionarios. Esta medida que ahorra al Erario la no despreciable suma de 125.733,33 escudos no recargará los presupuestos municipales, sino en una cifra equivalente á un 1,62 por 100 del importe total de sus gastos anuales, y por lo tanto poco sensible y facilmente soportable.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 27 de Mayo de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La tercera parte de la suma consignada en el presupuesto general de la isla de Cuba para dotacion de los Capitanes de partido será cargo de los Ayuntamientos de la misma isla, los cuales reintegrarán al Tesoro de la porcion expresada.

Art. 2.º La cifra que representa dicha tercera parte en cada departamento se distribuirá entre los Ayuntamientos de su territorio en proporcion al importe de los ingresos de sus respectivos presupuestos. Dado en Aranjuez á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Cuando por Real decreto de 21 de Octubre de 1853 se suprimió el Gobierno Comandancia general del departamento del Centro de la isla de Cuba y se distribuyó el territorio de este entre los otros dos departamentos, se tuvieron en cuenta, más que razones de un orden puramente administrativo, de organizacion militar y económica. Concepióse que ni convenia centralizar en aquella época la accion de la Autoridad militar de la isla, ni tenia razon de ser suficiente la Intendencia que residia en la ciudad de Puerto Príncipe. Pero si la organizacion creada respecto de lo militar pudo parecer satisfactoria y el sistema que en lo económico se inició ofrecia ventajas que impulsaron más tarde al Gobierno á ampliarla, suprimiendo la Intendencia de Santiago de Cuba y dejando una sola y general á toda la Isla en relacion directa y con accion inmediata sobre las Administraciones de las diferentes rentas, pronto se comenzaron á tocar los inconvenientes que para la gestion de los servicios de Gobernacion y Fomento tenia una division tan extensa como es la que presentan dos solos departamentos, entre los cuales se distribuye una superficie de 3.824 leguas cuadradas, sin incluir las islas adyacentes, y una poblacion de 1.396.530 almas compuesta de clases sujetas á una legislacion distinta, cuyos intereses, policia y tutela exigen respectivamente una vigilancia y una proteccion á la par que solo puede ejercer convenientemente una Autoridad superior y caracterizada.

Y esta imperfeccion se ha hecho más sensible á medida que el progresivo desarrollo de los intereses privados y colectivos, la existencia de una colonizacion crecida, las mejoras llevadas á los servicios de la Administracion pública y el sistema de prudente centralizacion en la esfera departamental y municipal á que vienen obedeciendo las disposiciones del Gobierno, exige que los Gobernadores de departamento dediquen á todos y cada uno de los negocios confiados á su resolusion una suma de trabajo y de atencion que mal puede prestar una Autoridad que tiene bajo su mando un territorio relativamente excesivo. Así que los últimos Gobernadores Capitanes generales han venido reclamando una reforma en la actual division, que no vacilan en considerar como poco acomodada á una buena gestion administrativa. A remediar aquella imperfeccion tiene el adjunto proyecto de decreto, restableciendo el departamento del Centro y su gobierno y fijando su asiento en la ciudad de Puerto-Príncipe, así en razon de la importancia histórica de esta poblacion, residencia en otro tiempo de la Audiencia más antigua de la isla y capital del mismo departamento desde 1819 hasta su supresion, como por la favorable posicion que está

llamada á ocupar tan luego como la atraviese el ferrocarril central, cuyos estudios, á partir del punto hasta donde llega la explotacion, estan casi ultimados, hallándose algun trozo á punto de adjudicarse. No es esta ciertamente la sola reforma que necesita la organizacion administrativa local de Cuba; pero es sin duda base aceptable para el establecimiento de un plan general de Autoridades y Corporaciones cuyas condiciones garanticen cumplidamente los intereses de la Administracion y de los gobernados. Su planteamiento en nada gravará al Tesoro, pues el costo de su pequeña planta que asciende á 17.200 escudos está sobrepajado por las reducciones hechas en las demás dependencias superiores de Gobernacion y Fomento que no bajan de 100.000 escudos, y cuya diferencia forma parte de las economias introducidas en el presupuesto del año próximo.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 3 de Junio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se restablece el departamento del Centro de la isla de Cuba con el territorio que tenia ántes del Real decreto de 21 de Octubre de 1853.

Art. 2.º La organizacion y atribuciones del Gobierno civil del expresado departamento y de sus Juntas consultivas serán iguales á las del Gobierno y Corporaciones respectivas del departamento oriental.

Art. 3.º El despacho de los asuntos del Gobierno civil del departamento del centro se ejercerá por conducto de la Secretaría, cuya planta es adjunta.

Art. 4.º El Gobierno superior civil de la isla expedirá, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio de Ultramar, las instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES DECRETOS.

Conviene al mejor servicio del Estado la mayor reduccion posible en los gastos públicos, y acordada con este objeto la supresion de varias plazas en los diversos ramos de la Administracion de la isla de Cuba, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar suprimidas dos plazas de Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la expresada isla.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en ordenar que el Director de Administracion del Gobierno superior civil de la isla de Cuba tenga en adelante la denominacion de Director de Administracion local.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se supriman en el Archivo general de esa isla, á contar desde el ejercicio del próximo presupuesto de 1866-1867, una plaza de Oficial tercero con 1.400 escudos, otra de Escribiente con 800, y la de un sirviente con 360, que figuran en el capítulo 10, seccion 1.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se suprima una de las plazas de Inspector de Minas, dotada con 10.800 escudos, y una de las tres de Auxiliar facultativo del ramo, que figura en el presupuesto vigente dotada con 3.000 escudos.

2.º Que se supriman los Secretarios de avenencias de los Tribunales de Comercio de la isla, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 23 de la Real orden de 9 de Diciembre último; debiendo encargarse del desempeño de sus funciones los Escribanos de actuaciones de dichos Tribunales, con sujecion á lo dispuesto en el art. 1.498 del Código de Comercio.

3.º Que se consignen para gastos de material de la Inspeccion de Montes 300 escudos anuales.

4.º Que se consignen igualmente 600 escudos para el personal de la Junta permanente de pesas y medidas de la Habana, y 360 para material de la misma.

5.º Que se reduzca á 2.600 escudos la consignacion para dietas de los Ingenieros de Minas, y á 800 los gastos de material de la Inspeccion del ramo, aplicándose 600 á la Inspeccion del departamento occidental, y 200 á la del oriental.

6.º Que se suprima la partida de 36 escudos consignada en el cap. 9.º artículo único. «Material del Tribunal de Comercio por suscripcion al Redactor.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º La planta del personal de la Secretaría de ese Gobierno superior civil será en lo sucesivo la que sigue:

Table with columns for positions (e.g., Secretario, Oficial primero, Escribiente) and amounts in Escudos. Includes sub-sections for 'REAL DECRETO' and 'REALES DECRETOS'.

9.º La cantidad para gastos de material del Consejo de Administracion será de 8.000 escudos. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Cada uno de los Inspectores de Obras públicas de departamento disfrutará, en el concepto de ser desempeñados estos cargos por Jefes del cuerpo de Ingenieros militares, 3.600 escudos de gratificacion anual, asignándosele como indemnizacion fija de gastos de viaje 1.200 al del departamento occidental y 2.200 al del oriental.

2.º La dotacion de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos destinados á esa provincia será la triple del sueldo que en la Peninsula correspondía á la categoría respectiva.

3.º Se suprime la gratificacion de dos Ingenieros militares, cuyas plazas quedan servidas por dos Ingenieros de Caminos.

4.º Se suprime uno de los cuatro escribientes de las Inspecciones, y el Delineante afecto al Inspector del departamento oriental, debiendo el escribiente que queda y los dos de la Inspeccion del departamento occidental funcionar en una sola dependencia comun á ambos Inspectores, que tendrán su asiento en el local de la Inspeccion general.

5.º Se suprime el cargo de Interventor de Obras públicas del distrito de la Habana como empleo especial, debiendo desempeñar las funciones que le estaban confiadas, interin no se reglamenta definitivamente este servicio, el Oficial primero del Gobierno civil de dicho distrito.

6.º Se suprimen los dos escribientes de dicha Intervencion.

7.º Para gastos de escritorio de las dos Inspecciones departamentales y de los 11 distritos se consignarán 6.000 escudos.

8.º No se harán nuevas adquisiciones de asiáticos para las obras públicas, cubriéndose las bajas que resulten de las plazas de trabajadores que haga necesaria la ampliacion de las obras por emancipados.

9.º Se suprime la oficina de la Inspeccion del departamento oriental.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto el art. 116 del

reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública en Ultramar, que en el presupuesto de 1866 á 67 se figuren los sueldos y categorías de los empleados de aquellas provincias, de conformidad con lo prevenido en dicho reglamento, y los sobresueldos que deben disfrutarse con arreglo á la importancia de las poblaciones en que residan los empleados, al carácter de los destinos y al tiempo de su desempeño, como asimismo que estos sobresueldos equivalgan por ahora á la diferencia entre el sueldo señalado en el artículo 15 y el que hoy tengan asignado ó se les asignase en los presupuestos vigentes, S. M. la REINA se ha servido ordenar que se reformen las plantas fijadas en las Reales órdenes anteriormente trascritas, en la forma que expresa el cuadro que es adjunto.

ISLA DE CUBA.

Plantilla de las dependencias de Gobernacion y Fomento que á continuacion se expresan, las cuales han de empezar á regir en la Isla el día 1.º de Julio de 1866, á saber:

Table with columns for positions (e.g., Secretario, Jefe de Negociado, Oficial primero) and amounts in Sueldo, Sobresueldo, and Total. Includes sub-sections for 'SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL', 'ARCHIVO DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL', 'DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL', 'COMISION DE ESTADISTICA', 'GOBIERNO CIVIL DEL DEPARTAMENTO ORIENTAL', 'GOBIERNO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO', and 'GOBIERNOS DE DISTRITO'.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

ISLA DE CUBA.

Plantilla de las dependencias de Gobernacion y Fomento que á continuacion se expresan, las cuales han de empezar á regir en la Isla el día 1.º de Julio de 1866, á saber:

Table with columns for positions (e.g., Secretario, Jefe de Negociado, Oficial primero) and amounts in Sueldo, Sobresueldo, and Total. Includes sub-sections for 'SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL', 'ARCHIVO DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL', 'DIRECCION DE ADMINISTRACION LOCAL', 'COMISION DE ESTADISTICA', 'GOBIERNO CIVIL DEL DEPARTAMENTO ORIENTAL', 'GOBIERNO CIVIL DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO', and 'GOBIERNOS DE DISTRITO'.

1	Escribiente para el segundo Jefe.....	7.200	14.400	7.200
48	Comisarios de distrito, á 1.200 y 2.400.....	7.200	14.400	21.600
7	Subcomisarios de Comisario, á 780.....	43.160	86.320	11.330
38	Celadores de barrio á 600 y 1.200.....	22.800	45.600	30.190
5	Brigadas de salvaguardias montados, á 1.080.....	"	"	5.400
9	Salvaguardias de primera clase, á 840.....	"	"	7.560
190	Idem de segunda, á 816.....	"	"	155.040
1	Brigada de caballería.....	"	"	1.410
5	Salvaguardias montados de primera clase, á 1.200.....	"	"	6.000
20	Idem de segunda, á 1.176.....	"	"	23.520
1	Trompeta.....	"	"	1.080
1	Mariscal Veterinario.....	"	"	210
	Por gratificación de caballo á un brigada, cinco salvaguardias de primera, 20 id. de segunda y un trompeta, á 48 escudos anuales.....	"	"	1.296
	Matanzas.			333.176
1	Jefe principal de policía.....	4.600	9.200	4.800
2	Comisarios de distrito, á 800 y 1.600 escudos.....	4.600	9.200	4.800
6	Celadores de barrio, á 600 y 1.200.....	3.600	7.200	10.800
	Cuba.			20.616
1	Jefe principal.....	4.400	8.800	3.600
1	Ayudante.....	800	1.600	2.400
2	Comisarios, á 800 y 1.600.....	4.600	9.200	4.800
2	Escribientes para los mismos, á 408.....	816	1.632	816
4	Celadores de barrio, á 600 y 1.200.....	2.400	4.800	7.200
	Trinidad.			48.816
1	Jefe principal.....	800	1.600	2.400
3	Celadores, á 600 y 1.200.....	1.800	3.600	5.400
	Puerto-Príncipe.			7.800
1	Jefe principal.....	4.400	8.800	3.600
1	Ayudante.....	800	1.600	2.400
2	Comisarios, á 800 y 1.600.....	4.600	9.200	4.800
2	Escribientes para los mismos, á 408.....	816	1.632	816
4	Celadores de barrio, á 600 y 1.200.....	2.400	4.800	7.200
	Pinar del Río.			18.816
1	Comisario, Jefe principal, con residencia en dicho punto.....	4.400	8.800	3.600
	Comisarios de segunda clase.			
	Cárdenas.....	800	1.600	2.000
	Cienfuegos.....	800	1.600	2.000
	Guanajay.....	800	1.600	2.000
	Guanabacoa.....	800	1.600	2.000
	San Antonio.....	800	1.600	2.000
	Sancti-Spiritus.....	800	1.600	2.000
	Villa-clara.....	800	1.600	2.000
	Para un Escribiente á cada una de estas Comisarias, á 408 escudos.....	"	"	2.880
	Comisarios de tercera clase			16.836
	Bejujal.....	600	1.200	1.600
	Güines.....	600	1.200	1.600
	Nueva-Filipina.....	600	1.200	1.600
	Sagua.....	600	1.200	1.600
	Remedios.....	600	1.200	1.600
	Bayamo.....	600	1.200	1.600
	Manzanillo.....	600	1.200	1.600
	Holguin.....	600	1.200	1.600
	Para un Escribiente á cada una de las Comisarias, á 408 escudos.....	"	"	3.672
	Para un Escribiente destinado á la Subcomisaria del reconocimiento de buques.....			18.072
	Celadores.			720
	Bahía-Honda.....	600	1.200	1.600
	San Cristóbal.....	600	1.200	1.600
	Santa María del Rosario.....	600	1.200	1.600
	Nuevitas.....	600	1.200	1.600
	Baracoa.....	600	1.200	1.600
	Tunas.....	600	1.200	1.600
	Giguani.....	600	1.200	1.600
	Saladero.....	600	1.200	1.600
	Jaruco.....	600	1.200	1.600
	Nueva-Gerona.—Isla de Pinos.....	600	1.200	1.600
	CAPITANÍAS PEDÁNEAS DE PARTIDO.			14.000
46	Capitanes pedáneos de primera clase á 1.200 escudos y 1.800 de sobresueldo cada uno.....	49.200	98.400	48.000
60	Idem de segunda, á 1.000 y 1.600.....	60.000	120.000	48.000
86	Idem de tercera, á 800 y 1.200.....	68.800	137.600	48.000
1	Comandante de armas de la isla de Pinos, de la clase militar, con el sobresueldo de.....	"	"	1.800
	SECRETARÍA DE LA JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.			377.200
1	Secretario.....	4.600	9.200	4.000
1	Auxiliar, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	600
1	Portero.....	"	"	600
	SERVICIO FACULTATIVO DE SANIDAD.			5.800
1	Primer Médico.....	4.600	9.200	5.000
1	Idem segundo.....	4.200	8.400	3.000
1	Idem id.....	800	1.600	2.400
	Puertos de primera clase.			10.400
1	Facultativo en cada uno de los puertos de Matanzas y Cuba, á 800 y 1.600 escudos.....	1.600	3.200	4.800
	Puertos de segunda clase.			
1	Facultativo en cada uno de los puertos de Cienfuegos, Trinidad y Cárdenas, á 800 y 1.200 escudos.....	2.400	4.800	6.000
	Puertos de tercera clase.			
1	Facultativo en cada uno de los puertos de Sagua, Nuevitas y Manzanillo, á 600 y 1.000 escudos.....	1.800	3.600	4.800
	Puertos de cuarta clase.			
1	Facultativo para cada uno de los puertos de Guanábacoa, Baracoa, Remedios, Gibara, Santa Cruz, Sancti-Spiritus y Batabanó, á 600 y 600 escudos.....	4.200	8.400	8.400
	Falda de Sanidad.			
1	Patron.....	"	"	800
1	Sota-patron.....	"	"	700
13	Marineros, á 600 escudos.....	"	"	7.800
	Lazaretos.			8.700
1	Guarda-lazareto en Cuba.....	"	"	600
1	Idem en Cienfuegos.....	"	"	600
2	Idem en Mariel, á 600 escudos.....	"	"	1.200
	CORREOS.			2.400
	Administración general.			
1	Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.....	3.000	6.000	8.000
1	Interventor, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.600	9.200	8.000
1	Oficial segundo de Administración.....	4.200	8.400	3.600
1	Idem tercero.....	4.000	8.000	3.000
1	Idem quinto.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	2.400
1	Ayudante primero.....	600	1.200	1.400
1	Idem segundo.....	"	"	800
2	Idem terceros, á 720.....	"	"	1.440
2	Escribientes primeros, á 800.....	"	"	1.600
2	Idem segundos, á 720.....	"	"	1.440
1	Colector.....	"	"	720
1	Portero.....	"	"	600
	Cuerpo de carteros.			33.800
1	Cartero mayor.....	"	"	4.900
1	Lector primero.....	"	"	720
3	Idem segundos, á 600.....	"	"	1.800
6	Carteros montados, á 1.200.....	"	"	7.200
8	Idem de á pie, á 840.....	"	"	6.720
1	Patron del bote que conduce la correspondencia de los buques al muelle.....	"	"	538
6	Marineros de la dotación del mismo, á 432 escudos.....	"	"	2.592
	ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.			20.700
	Matanzas.			
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	4.000	8.000	3.000
1	Oficial quinto.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	1.600
1	Colector.....	"	"	600
	Santiago de Cuba.			7.600
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	4.000	8.000	3.000
1	Oficial quinto.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	1.600
1	Colector.....	"	"	600
	Puerto-Príncipe.			7.600
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	4.000	8.000	3.000
1	Oficial quinto.....	600	1.200	2.400
1	Idem id.....	600	1.200	1.600
1	Escribiente.....	"	"	480
	ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE.			7.480
	Cárdenas.			
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Oficial id.....	600	1.200	1.400
	Bayamo.			3.400

	Cienfuegos.			
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Oficial id.....	600	1.200	1.400
	Trinidad.			3.400
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Oficial id.....	600	1.200	1.400
	Villa-clara.			3.400
1	Administrador quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Oficial id.....	600	1.200	1.400
	Sagua la grande.			3.400
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Oficial id.....	600	1.200	1.400
	ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE.			3.400
	Sancti-Spiritus.			
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Holguin.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Remedios.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Bayamo.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Manzanillo.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Macagua.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Santo Domingo.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Pinar del Río.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	Nuevitas.			1.880
1	Administrador, Oficial quinto de Administración.....	600	1.200	2.000
1	Escribiente.....	"	"	480
	ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.			32.800
88	Administradores subalternos con la dotación de 600 escudos cada uno.....	"	"	52.800
29	Administradores subalternos de las mismas con la dotación de 400 escudos cada uno.....	"	"	11.600
	Secretaría de la Junta de emancipados.			2.900
1	Oficial segundo de Administración.....	4.900	9.800	3.600
2	Oficiales quintos, á 600 y 1.800.....	4.900	9.800	4.800
2	Idem id., á 600 y 1.400.....	4.900	9.800	4.000
	Depósitos emancipados.			42.400
1	Administrador, Oficial cuarto de Administración.....	800	1.600	2.800
1	Escribiente.....	"	"	1.200
1	Médico.....	600	1.200	1.200
1	Mayoral.....	"	"	600
1	Portero.....	"	"	600
	AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.			6.400
	Ingenieros de Montes.			
1	Ingeniero, Inspector de distrito.....	3.600	7.200	4.800
1	Idem, Jefe de primera clase.....	2.400	4.800	7.200
	Ingenieros de Minas.			18.000
1	Ingeniero, Inspector de distrito.....	3.600	7.200	4.800
1	Idem, Jefe de segunda clase.....	4.800	9.600	5.400
1	Auxiliar de primera id.....	4.800	9.600	3.600
1	Idem de segunda id.....	1.000	2.000	3.000
	TRIBUNAL DE COMERCIO.			22.800
	Habana.			
1	Asesor.....	2.800	5.600	8.000
1	Escribano de actuaciones, Secretario de Gobierno.....	"	"	2.000
1	Idem de diligencias.....	"	"	4.000
1	Portero.....	"	"	984
1	Portero de estrados.....	"	"	768
2	Alguaciles, á 600 escudos.....	"	"	1.200
1	Mozo de oficio.....	"	"	408
	Matanzas.			14.360
1	Asesor.....	2.200	4.400	6.000
1	Escribano de actuaciones, Secretario de Gobierno.....	"	"	4.800
1	Alcaide-portero.....	"	"	720
2	Alguaciles, á 430 escudos.....	"	"	860
1	Mozo de oficio.....	"	"	430
	Santiago de Cuba.			9.600
1	Asesor.....	2.300	4.600	6.000
1	Escribano de actuaciones, Secretario de Gobierno.....	"	"	1.500
1	Alcaide-portero.....	"	"	750
2	Alguaciles, á 430.....	"	"	860
1	Mozo de oficio.....	"	"	430

